Expediente 491711H



EL INTERVENTOR/A BUILLELENA GARCIA MARTINEZ O 16/07/2020 d





INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN 282 / I.I 84/2020

ASUNTO: Informe del artículo 7.3 de la LOEPSF en relación al expediente incoado para minorar en un cincuenta por ciento las cuotas tributarias establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente.

En relación a la petición de informe realizada por el Alcalde con CSV HDAA CFMC 2LM3 YUKH VQTD, de conformidad con el artículo 4.1.5° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de control en materia económico-financiera o presupuestaria, en concreto, sobre el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con respecto a la modificación de ordenanza fiscal propuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. El artículo 7.3 de la LOEPSF establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"
- 2. El contenido de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se detalla en los artículos 3 y 4 de la LOEPSF, según los cuales
- a) Se entenderá por **estabilidad presupuestaria** de las Administraciones Públicas la <u>situación de equilibrio o superávit estructural.</u> Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, de conformidad con el artículo 11.4 de la LOEPSF, y debemos entender que se refiere a equilibrio o superávit en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme a los criterios de contabilidad nacional.

Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (REPEL), en vigor en todo lo que no contravenga lo establecido por la LOEPSF, establece que se entenderá cumplido el **objetivo de estabilidad** cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependiente de aquéllas, que estén sectorizados por la IGAE como Administración Pública, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA CJQZ 3XCT XE2R HUHU



EL INTERVENTOR/A BELENA GARCIA MARTINEZ OD 16/07/2020



definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas¹ (SEC), el objetivo de equilibrio o superávit establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

- b) Se entenderá por **sostenibilidad financiera** la capacidad para financiar compromisos de <u>gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial</u> conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a proveedores no supera el plazo máximo establecido por la normativa de morosidad.
- c) Por su parte, el Capítulo III de la LOEPSF desarrolla dichos principios y su instrumentación, además de la incorporación de la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto.

CONSIDERACIONES

Según el informe del Economista municipal con CSV HDAA CCNJ CJJ9 YKZF Q2YN, la reducción propuesta del 50% de las tarifas supondría un aumento de participación, de tal forma que la reducción de la recaudación final se estima en 1.136,12 euros (Diferencia entre 11.303,34 euros y 10.167,22 euros), importe que por su escasa cuantía tiene una repercusión y efectos irrelevantes en la Hacienda del Ayutamiento de San Vicente del Raspeig.

CONCLUSIÓN

En conclusión, a los efectos previstos en el artículo 7.3 de la LOEPSF, la propuesta de minorar en un cincuenta por ciento las cuotas tributarias establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente, no tiene efectos en el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad presupuestaria.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA CJQZ 3XCT XE2R HUHU

¹ Actualmente, el SEC vigente es el aprobado por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron, el 21 de mayo de 2013, el Reglamento UE 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, conocido como SEC 2010.